



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05053-2014-PA/TC
LIMA
DARDO ALBERTO LÓPEZ DOLZ
MADUEÑO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de julio de 2015

VISTO

El escrito de fecha 19 de mayo de 2015, mediante el cual el demandante, don Dardo Alberto López Dolz Madueño, se desiste del recurso de agravio constitucional presentado en el proceso de autos seguido contra el Ministerio del Interior (MININTER) y otro; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 49 del Código Procesal Constitucional establece que en el proceso de amparo es procedente el desistimiento, el cual, para ser admitido a trámite, "debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante", según lo dispone el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional.
2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 343, segundo párrafo, del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria conforme lo prevé el Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, el desistimiento de un medio impugnatorio, como es el caso del recurso de agravio constitucional, tiene por consecuencia dejar firme la resolución impugnada: esto es, la de segundo grado emitida en el presente proceso de amparo.
3. En cumplimiento del artículo 37 del precitado Reglamento, se advierte que el recurrente legalizó su firma ante el Secretario Relator (fojas 4 del cuaderno del Tribunal Constitucional), por lo que corresponde estimar su pedido.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Tener por desistido a don Dardo Alberto López Dolz Madueño, del recurso de agravio constitucional presentado en el proceso de autos, quedando firme la resolución de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05053-2014-PA/TC
LIMA
DARDO ALBERTO LÓPEZ DOLZ
MADUEÑO

segunda instancia; y, asimismo, continuar el trámite respecto de las partes a las cuales ya se les ha concedió el recurso de agravio constitucional

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

.....
OSCAR DIAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL